

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5453

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 24, de 16 de Febrero de 1929 ..... 18507

Resolución número 27, de 13 de Febrero de 1929 ..... 18507

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 20, de 25 de Enero de 1929 ..... 18507

Resolución número 21, de 25 de Enero de 1929 ..... 18507

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 4 de 1929, de 15 de Enero, por el cual se declaran inasistentes dos nombramientos de Maestros de Escuelas primarias en los Distritos Escolares de David y Soná ..... 18507

Decreto número 5 de 1929, de 21 de Enero, por el cual se nombra a los miembros de la Federación Nacional de Maestros ..... 18503

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1929 ..... 18503

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1929 ..... 18503

Resolución número 3, de 8 de Enero de 1929 ..... 18503

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1929 ..... 18503

Resolución número 5, de 17 de Enero de 1929 ..... 18503

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 18508

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1928 ..... 18507

Avisos Oficiales ..... 18509

Edictos ..... 18509

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 16 de Febrero de 1929.

En escrito del 7 de Febrero en curso, solicita el señor Ismael Ferrari, Agente de Policía en ejercicio, que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 63 de 1924.

A esta demanda acompaña el Agente Ferrari un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, fechado el 5 de los corrientes, en donde se afirma que el postulante es miembro de la fuerza de Policía desde Enero de 1918, y que, según lo atestiguado por el Dr. Henry Strunz, entró a ella con buena salud; y un certificado del Médico del Cuerpo de Policía que dice:

“El Agente número 173, Ismael Ferrari, está imposibilitado para continuar prestando sus servicios en el Cuerpo de Policía Nacional por sufrir de reumatismo articular crónico, enfermedad que lo incapacita para prestar un servicio eficiente, y contraída en el servicio del mencionado Cuerpo.”

La disposición de la Ley 66 de 1924, en que el Agente Ferrari funda la presente petición, dice así:

“Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio.”

El Agente Ferrari no ha contraído enfermedad por accidente debido a su culpa o a consecuencia del servicio, condición clara y precisa exigida por la ley para otorgar el auxilio pedido, y menos que ha estado más de tres meses padeciendo de enfermedad de tal origen.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario solicitado por el señor Ismael Ferrari a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 18 de Febrero de 1929.

En memorial fechado en Los Santos el 15 de los corrientes pide el señor Arendio Correa que el Poder Ejecutivo declare cuál es el sentido del artículo 15 de la Ley 55 de 1924, que dice:

“En las poblaciones donde no haya siquiera tres abogados inscritos, es libre el ejercicio de la abogacía.”

Sostiene el señor Correa que algunos ciudadanos afirman que es suficiente el hecho de que en una población tres de sus vecinos o nativos estén autorizados para ejercer la abogacía para que en ella esa profesión no sea libre; mientras que otros sostienen que es necesario que tres personas autorizadas para ejercer la abogacía residan habitualmente en una población y pueden ejercerla para que allí la abogacía no sea libre. Este Despacho estima que la última es la interpretación correcta porque es la que más se ajusta al espíritu de la Ley, que es el de no dejar sin abogados suficientes a ninguna población de la República, además que esta es una interpretación más liberal y conforme con los principios que inspiran nuestras instituciones. Sin embargo, como el Poder Ejecutivo sólo puede interpretar las leyes de los Ramos Administrativos y Fiscal y como la disposición a que se hace referencia es del Ramo Judicial,

#### SE RESUELVE:

Declarar que el Poder Ejecutivo no puede acceder a lo pedido por el señor Arendio Correa.

Esta Resolución se funda en los artículos 595, 596, 597 y numeral 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 25 de Enero de 1929.

Máximo Ortega, panameño, reo del delito de bestias, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado a un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Ortega la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, que-

dando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

**E. ADAMES V.**

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 25 de Enero de 1929.

Isaac Salazar, panameño, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Isaac Salazar la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

**E. ADAMES V.**

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### DECRETO NUMERO 4 DE 1929

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente dos nombramientos de maestros de escuelas primarias en los Distritos Escolares de David y Soná.

#### El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Sara María Alvarado para maestra de la Escuela de Boquerón, en el Distrito Escolar de David, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Escolar.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Albano Palacios para maestro de la Escuela de Las Palmas, en el Distrito Escolar de Soná, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN.

**DECRETO NUMERO 5 DE 1929**  
(DE 23 DE ENERO)

por el cual se nombra a los miembros de la Federación Nacional Deportiva

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Manuel Roy, Enoch Adames V., Manuel de J. Quijano, Ernesto de la Guardia y Roberto Chiari, Miembros principales de la Federación Deportiva Nacional.

Artículo 2º. Nómbrase a los señores Luis T. Zerr, M. M. Alba C., Gastón Régis, José Lombardo y M. C. Alvarez, Miembros suplentes de la Federación Nacional Deportiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 2 de 1929.

Vista la comunicación que ha enviado a este Despacho la señorita Tilia Guillén, por la cual renuncia del cargo de Maestra de la Escuela de Buena Vista, por encontrarse enferma,

**SE RESUELVE:**

Aceptar a la señorita Tilia Guillén la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Enero de 1929.

Vista la comunicación de fecha 29 de Diciembre último, por la cual la señorita Evelia Ramírez renuncia el cargo de maestra de la escuela de La Soledad, Distrito Escolar de Soná,

**SE RESUELVE:**

Aceptar a la señorita Evelia Ramírez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 8 de Enero de 1929.

En oficio número 26-A, de fecha 3 de los corrientes solicita el señor Inspector General de Enseñanza la cancelación del contrato número 96, de 1927, celebrado entre el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar Moreno, sobre la construcción de varios muebles que debían ser entregados sesenta días después de aprobado el contrato respectivo, por no haber dado cumplimiento el contratista a las cláusulas de dicho documento,

**SE RESUELVE:**

Cancelar administrativamente el contrato número 96, de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1929.

En memorial de fecha 19 de Diciembre de 1928, pide a este Despacho el señor J. B. A. Walker, Maestro de Inglés de la Escuela "Manuel José Hurtado" que se le reconozca derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el sueldo equivalente a diez y seis días y medio que estuvo enfermo, por lo cual no pudo prestar servicio.

Para sustentar su solicitud el memorialista acompaña a su petición varios documentos, pero en ellos no está demostrado el origen de la enfermedad que sufrió, requisito este indispensable según lo dispone la Codificación Escolar, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

No acceder a la solicitud hecha por el memorialista, señor J. B. A. Walker, por no haber comprobado que la enfermedad que lo obligó a separarse del servicio por diez y seis días y medio se debió a las condiciones establecidas en el párrafo 1º del artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 17 de Enero de 1929.

En memorial de fecha 31 de Diciembre de 1928 dirigido a este Despacho solicita la señora Dora G. de Pérez que se le reconozca y pague del Fondo de Recompensas para Maestros el sueldo equivalente a diez y seis días que ha estado separada de su puesto por causa de enfermedad contraída en el servicio, y para ese efecto acompaña a su solicitud los documentos que exige el Decreto número 43 de 1925.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Reconocer a la señora Dora G. de Pérez, maestra de la escuela de Pueblo Nuevo de las Sabanas el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y cuatro balboas sesenta y siete centésimos, equivalente a diez y seis días de servicio que dejó de servir por causa de enfermedad comprobada.

Se funda esta Resolución en los artículos 8 y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de mil novecientos veinticinco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN.

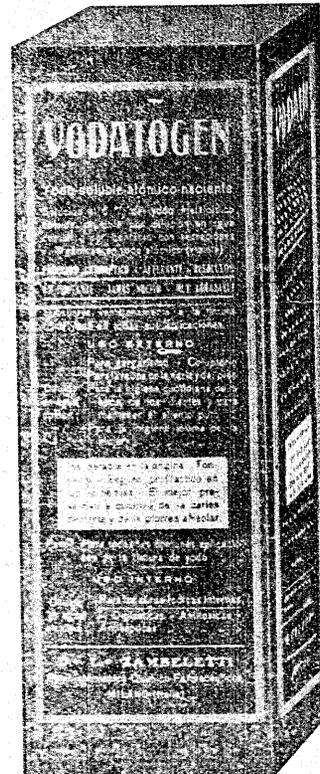
**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L<sup>o</sup> ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Sociedad que usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en el cliché que se acompaña.

Anexos: documentos que exige la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere media oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	2	21	8	14	10	25	20	12	18	14		
Chiriquí (Capellania).....	1	4	1	3								
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagua.....												
ALAJUE.....	5	5	1	6	1	3	6	6	5	7		
Puerto Armuelles.....												
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	1	6	1	1	1							
Caldera.....												
BOGABA.....	9	44	15	33			1	6	4	3		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLERA.....	6	4	1	2		4	1	1	1	1		
Las Cañas.....												
Potrillitos.....		2	1	2					2			
GUALACA.....	2	4	1	7		2	3	2	4	3		
Faja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....		4	1	1			1	1	1	1		
REMEDIOS.....												
El Nancito.....	1											
San Félix.....	1	1	1	1					1	1		
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....		5		6		1		2	1	1		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		6	3	3	1		1	3	2	2		
TOLE.....	9	10	6	7			2	4	4	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	1	2		4				1	1	2		
Guabino.....	1	6		4			3	1	2	2		
Cerro Colorado.....		1	1	4			2		2			
Totales.....	40	126	41	97	13	35	42	53	56	39		

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00  
 Por seis meses... 3.00  
 Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50  
 Código Civil, empastado... 2.50  
 Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50  
 Código Judicial empastado... 2.50  
 Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50  
 Código Penal y de Minas... 1.50

Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
 Leyes de 1914 y 1915... 1.00  
 Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
 Leyes de 1920... 0.50  
 Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
 Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
 Leyes de 1926 y 1927... 1.00  
 Leyes de 1928... 0.25  
 Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25  
 Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.24  
 Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50  
 Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rúda... 0.25  
 Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25  
 Arancel Consular en español e inglés... 0.50  
 Constitución de la República... 0.50  
 Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las ho-

ras de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1  
 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2  
 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que en término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de "lesiones personales", y en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve diez de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Consta de autos que el once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en momentos en que el señor Mercedes Aizpú intervenía en una rina habida entre un hijo suyo y unos jamaicanos, con el fin de separar a los contendientes, nos de los que reñan, Clarence Kelly, le dió un empujón al mencionado señor Aizpú, ocasionándole una fractura múltiple, de la extremidad inferior del radio derecho. El señor Aizpú sufrió una incapacidad de sesenta días y por ello toca a este Tribunal decidir del mérito del sumario.

Está plenamente comprobado el cuerpo del delito y existe la declaración de Simón C. Lindsay, quien afirma que Clarence Kelly, le dió al Sr. Aizpú el empujón que lo hizo caer sufriendo la fractura del brazo derecho.

A pesar de haber sido emplazado no ha concurrido Kelly a este Tribunal a defenderse de los cargos que lo hacen.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía a Clarence Kelly, de filiación desconocida, y lo llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas.

Se le nombra al señor Julio Arjona Q., defensor del sindicado Kelly.

La audiencia se verificará el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana.

Notifíquese personalmente esto auto.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, soltero y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diciembre ocho de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El dos de Agosto de mil novecientos veintiocho presentó Abraham Levy denuncia formal contra Haskel Zaidler, por el delito de apropiación indebida.

Acogida la anterior denuncia y terminada la investigación correspondiente, toca a este Tribunal decidir del mérito de estas sumarias, y a ello pasa:

Dice el artículo 367 del Código Penal el que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o se le entregó con la obligación de restituirla o darle una aplicación determinada, incurrirá si el agraviado lo acusa o denuncia en reclusión por quince días a diez y seis meses y multa de diez a cien balboas".

Por el contrato firmado el 19 de Mayo de 1925 se comprometía Haskel Zaidler a no fiar las mercaderías que, en consignación le entregaba Abraham Levy, y a no dejarlas en ninguna parte sin permiso de éste. Se comprometía, también, entregar cada tres días las mercaderías o el dinero correspondiente a la venta.

Zaidler reconoce deberle a Levy la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos. Alega, al mismo tiempo, que si firmó el contrato fue sin darse cuenta de su contenido, y que entregó a Levy letras por el valor de las mercaderías que le fueron entregadas. Ninguna de estas dos afirmaciones ha sido probada por el denunciado y, por consiguiente, el Tribunal no puede tomarla en cuenta.

En conclusión. Haskel Zaidler confiese no haber rendido cuentas de las mercaderías que le fueron entregadas para un fin determinado y con la obligación de restituirlas a los tres días, en caso de no poder venderlas.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día diez de enero próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos veintinueve.

Emplácese a Haskel Zaidler en la forma de Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Ela Orozco Mora para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Fernando Emilio Parraga, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor John W. Danielowsky, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Francisco F. Moreira, como apoderado de la señora Helene Caroline Lapp, y a justificar su ausencia.

Panamá, Diciembre 7 de 1928.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—5

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Andrea Carrillo de Ospino, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Fabián Velarde, como apoderado del señor Ernesto Ospino, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—5

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Charles D. Garvin, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él, ha propuesto el señor Simon K. Ley, como apoderado de la señora Vera Elizabeth Hailoran de Garvin y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—5

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulero, y otro color cañabraba, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Socó", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en moneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—22

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torote, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con tronsas y raviscada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho torote, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante ésta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocrí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—27

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo mora de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

U

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando por el lugar de La Sabanita de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en moneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—27